

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0684/15 SUN CAPITAL / FLABEG**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 21 de agosto de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SUN CAPITAL PARTNERS, INC. (SUN CAPITAL) del control exclusivo de FLABEG DEUTSCHLAND, GMBH (FLABEG), mediante la compra del 100% de su capital social, a través de un fondo de inversión gestionado por SUN CAPITAL, que a su vez utiliza una sociedad instrumental para implementar la transacción.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de septiembre de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado de fabricación y comercialización de cristal para espejos de retrovisores de vehículos de motor en España.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes.

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **III.1. SUN CAPITAL, INC. (SUN CAPITAL)**

- (7) SUN CAPITAL es la matriz de una serie de compañías que ofrecen servicios de asesoramiento en inversiones a fondos de inversión privada, en una amplia gama de sectores económicos.
- (8) SUN CAPITAL gestiona, directa o indirectamente, distintos fondos de inversión, a través de los que adquiere y controla diversas empresas.
- (9) La facturación de SUN CAPITAL en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, según la notificante, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SUN CAPITAL- 2014 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] <sup>1</sup>	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

### III.2. FLABEG DEUTSCHLAND, GMBH (FLABEG)

- (10) La sociedad adquirida se dedica a la fabricación y comercialización de cristales para automoción y de cristales funcionales, directamente o a través de sus filiales, contando con fábricas en Brasil, China, República Checa, Francia, Alemania, Hungría y Estados Unidos.
- (11) La facturación de FLABEG en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, según la notificante, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FLABEG - 2014 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

### IV. VALORACIÓN

- (12) La operación de concentración afecta principalmente a la actividad de fabricación y comercialización de cristal para espejos de retrovisores exteriores e interiores de vehículos de motor, en la que sólo está presente FLABEG.
- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en ningún mercado, dada la inexistencia de solapamientos horizontales o verticales entre las actividades de las partes.
- (14) Asimismo, la adquirente no es un competidor potencial significativo en los mercados en los que opera FLABEG y existen competidores alternativos relevantes en los mismos, lo que lleva a que la operación de concentración notificada no suponga ninguna alteración significativa en la estructura de estos mercados.
- (15) A la vista de lo anterior, la presente operación de concentración económica sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

<sup>1</sup> Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.